

IEEM/CG/DEN/065/11

RESOLUCIÓN

VISTO el estado que guardan las constancias integradas al expediente al rubro indicado, en el cual se inició y substanció el procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del **Ing. José Pablo Carmona Villena**, Jefe de la Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México y;

RESULTANDO

PRIMERO. Que con fecha trece de octubre de dos mil once, se recibió en esta Contraloría General escrito mediante el cual el C. Marcos Álvarez Pérez, en su calidad de Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo Electoral del Instituto Electoral del Estado de México manifestó que el **Ing. José Pablo Carmona Villena**, Jefe de la Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México, modificó la fórmula por medio de la cual se calificaron a los aspirantes.

SEGUNDO. Derivado de ello, esta Contraloría General el día veinte de octubre de dos mil once, dictó el acuerdo mediante el cual se ordenó el registro del presente asunto bajo el número de expediente IEEM/CG/DEN/065/11, el inicio del Periodo de Información Previa, la autorización del personal para auxiliar en el desahogo de diligencias y la clasificación de reserva del asunto.

TERCERO. En fecha quince de noviembre de dos mil once mediante oficio IEEM/CG/3369/2011 se requirió al **Ing. José Pablo Carmona Villena**, Jefe de la Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México, un informe respecto de las manifestaciones que realizó el día seis de octubre de dos mil once dentro de la Sesión Extraordinaria de la Comisión del Servicio Electoral Profesional del Instituto Electoral del Estado de México. Dando contestación con el oficio IEEM/UIE/1183/2011 de fecha dieciocho de noviembre de dos mil once, mediante el cual remitió copia del documento que contiene las "*FÓRMULAS PARA DETERMINAR LA CALIFICACIÓN DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL PERSONAL SERVICIO ELECTORAL PROFESIONAL EN ÓRGANOS DESCONCENTRADOS PROCESOS ELECTORAL 2011*" y de la hoja de Evaluación de Desempeño.

CUARTO. En fecha quince de noviembre de dos mil once mediante oficio IEEM/CG/3370/2011 se requirió al Lic. Humberto Infante Ojeda, Director del Servicio Electoral Profesional del Instituto Electoral del Estado de México, remitiera un informe en el que justificara la existencia de los dos listados emitidos por la Dirección del Servicio Electoral Profesional; fechas de emisión y entrega a los miembros de la Comisión del Servicio Electoral Profesional; el procedimiento para su elaboración, así como el nombre y cargo de los servidores públicos electorales que intervinieron en el mismo; debiendo, en su caso, remitir copia de las constancias que así lo acrediten. Asimismo, se solicitó que remitiera copia certificada del listado de calificaciones de los exámenes de los aspirantes que sirvieran de base para determinar quién puede ocupar cargo de vocal municipal y distrital para el proceso electoral dos mil once. Dando contestación con el oficio IEEM/DSEP/1248/2011 de fecha dieciocho de noviembre de dos mil once, mediante el cual remite: copia fotostática de Reporte por cédulas de la Evaluación del Desempeño para vocales distritales dos mil once, acuse de recibo de las Evaluaciones del Desempeño de los vocales distritales y municipales que participaron en los procesos electorales dos mil nueve (listado general) y dos mil once (listado detallado) en órganos desconcentrados y proyecto de listado de aspirantes a vocales distritales y municipales para el Proceso Electoral dos mil doce.

QUINTO. En fecha veintinueve de noviembre de dos mil once mediante oficio IEEM/CG/3429/2011 se requirió al Lic. Humberto Infante Ojeda Director del Servicio Electoral Profesional del Instituto Electoral del Estado de México, que remitiera un informe en el que especificara si la Dirección del Servicio Electoral

Profesional llevó a cabo o no, alguna modificación en los alveolos de las hojas de respuesta, a las que se hace referencia, y si derivado de esto, se modificó la fórmula por medio de la cual se obtuvo la calificación de los aspirantes; debiendo, en su caso proporcionar el nombre y cargo de los servidores públicos electorales que intervinieron en el mismo y copia de las constancias que así lo acreditaran. Asimismo, que precisara si los listados oficiales con los resultados de las calificaciones adjuntos a su oficio IEEM/DSEP/1248/2011, son los mismos que les fueron entregados a los integrantes de la Comisión del Servicio Electoral Profesional durante las sesiones celebradas los días veintiocho de septiembre y seis de octubre, ambas en el año dos mil once; debiendo, en caso contrario, remitir copia de los que fueron entregados en cada sesión. Dando contestación con el oficio IEEM/DSEP/1312/2011 de fecha seis de diciembre de dos mil once.

SEXTO. Derivado del oficio IEEM/UIE/1183/2011 signado por el **Ing. José Pablo Carmona Villena**, Titular de la Unidad de Informativa de este Instituto, en fecha catorce de diciembre de dos mil once, mediante oficio IEEM/CG/3502/2011 requirió un informe al Lic. Humberto Infante Ojeda. Dando respuesta con el oficio IEEM/DSEP/1343/2011 de fecha veintiocho de diciembre de dos mil once.

SÉPTIMO. En fecha catorce de diciembre de dos mil once, mediante oficio IEEM/CG/3503/2011 se requirió un informe al **Ing. José Pablo Carmona Villena**, Jefe de la Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México, respecto a las manifestaciones realizadas en su oficio IEEM/UIE/1183/2011. Dando contestación con el oficio IEEM/UIE/1259/2011 de fecha veintiocho de diciembre de dos mil once.

OCTAVO. El día treinta de diciembre de dos mil once, esta Contraloría General determinó iniciar procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del **Ing. José Pablo Carmona Villena**, en virtud de contar con elementos suficientes que hicieron presumir una irregularidad atribuible a su persona.

NOVENO. El día veintitrés de enero de dos mil doce esta autoridad instructora notificó al **Ing. José Pablo Carmona Villena**, el oficio número IEEM/CG/0070/2012 mediante el cual se le citó a garantía de audiencia, se le hizo saber la presunta irregularidad que se le atribuyó y los elementos en que se basó para hacerlo, así como el lugar, fecha y hora en que tendría verificativo la misma.

DÉCIMO. El día seis de febrero de dos mil doce, se desahogó la garantía de audiencia del **Ing. José Pablo Carmona Villena**, en el lugar, fecha y hora para la cual fue citado, en la cual realizó las manifestaciones que a su interés convino, ofreció pruebas y formuló los alegatos respectivos.

Por lo anterior, del análisis efectuado a las constancias agregadas al presente expediente y al haber desahogado todas y cada una de las etapas procedimentales que motivaron la apertura del procedimiento administrativo de responsabilidad, esta Contraloría General en razón de no haber más diligencias que realizar ni actuaciones que practicar estima pertinente emitir los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que esta Contraloría General, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 79 y 103 del Código Electoral del Estado de México; 59 fracción II y 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 5 fracción III, 6 y 8 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México; es competente para conocer y resolver el procedimiento administrativo de responsabilidad radicado en contra del **Ing. José Pablo Carmona Villena**, Jefe de la Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

II.- Que los **elementos materiales** de la infracción imputados al presunto responsable y por la cual, se le inició el presente procedimiento administrativo, son:

a) El **carácter de servidor público electoral** que tiene al prestar sus servicios al Instituto Electoral del Estado de México, mismo que se acredita con la copia del Gafete expedido en su favor, en el que aparece como Jefe de Unidad con adscripción en la Unidad de Informática y Estadística, que obra a foja 000782 del expediente en estudio.

b) La **irregularidad administrativa** que se le imputa al presunto responsable y que le fue debidamente notificada mediante el oficio citatorio IEEM/CG/0070/2012 de fecha diecinueve de enero de dos mil doce, tal y como se desprende de la Cédula de Notificación y el acuse de recibo que obran a fojas 000770 a la 000774 del expediente en estudio; se hizo consistir en: Haber emitido el "Reporte por cédulas de la evaluación del desempeño para Vocales Distritales 2011", en el que indebidamente adecuó el subfactor de ponderación de 0.5 al 0.6 que se aplicó en las calificaciones de los vocales de capacitación, específicamente en el factor de efectividad (Cédula 1), para obtener el 30% establecido en el Manual para la Evaluación del Desempeño que se invoca en el presente citatorio. Así como, realizar el procesamiento de datos de la Evaluación del Desempeño para Vocales Distritales 2011 sin contar con la totalidad de las calificaciones de los evaluadores múltiples, correspondientes al factor de efectividad; emitiendo indebidamente un reporte que no contenía la calificación de los vocales de capacitación por parte de la Dirección de Partidos Políticos de este Instituto.

III.- En respuesta al oficio IEEM/CG/0070/2012 de fecha diecinueve de enero de dos mil doce y con la finalidad de desahogar su garantía de audiencia en la fecha y hora señalada por esta Contraloría General, el presunto responsable compareció realizando las siguientes manifestaciones:

*"...Por lo que respecta a haber emitido el Reporte por cédulas de la evaluación del desempeño para Vocales Distritales 2011, en el que indebidamente adecuó el subfactor de ponderación de 0.5 al 0.6 que se aplicó en las calificaciones de los vocales de capacitación, específicamente en el factor de efectividad (Cédula 1), para obtener el 30% establecido en el Manual para la Evaluación del Desempeño que se invoca en el presente citatorio.-----
Al respecto, como Jefe de la Unidad de Informática y Estadística tengo la función de cumplir con lo que establece el Manual de Organización de este Instituto, en el cual se indica que la Unidad de Informática y Estadística servirá como apoyo en el procesamiento de datos y desarrollo de sistemas de información a los órganos centrales, en tal virtud la Unidad de Informática y Estadística apoyó a la Dirección del Servicio Electoral Profesional en el procesamiento de datos referentes a la evaluación del desempeño de los vocales distritales dos mil once, tal y como está indicado en el Manual para la Evaluación del Desempeño correspondiente; así pues, al ser la Dirección del Servicio Electoral Profesional la unidad administrativa responsable del procedimiento de evaluación, se manifiesta que en este caso la Dirección del Servicio Electoral Profesional nos instruyó directamente que utilizáramos las fórmulas para determinar la calificación que obran en el anexo uno del oficio IEEM/UIE/1183/2011 que obran a fojas 000742 a la 000744 del expediente puesto a la vista; esto es, la Unidad de Informática y Estadística atendió la instrucción dada de manera directa por la Dirección del Servicio Electoral Profesional, quien tiene competencia para controlar el procedimiento de evaluación, tal y como se desprende de la norma 6 y 7 del Manual invocado; por lo tanto, la intervención de la Unidad a mi cargo, se apegó en todo momento a la normatividad. Asimismo, aclaro que la aplicación de las fórmulas fue un acto que se generó una vez que se había realizado la lectura de las hojas de evaluación del desempeño el nueve de septiembre de dos mil once, en un acto encabezado por la Dirección del Servicio Electoral Profesional en presencia de integrantes de la Comisión del Servicio Electoral Profesional en las instalaciones del Centro de Formación y Documentación Electoral; en otras palabras, el procesamiento únicamente utilizó la información oficializada y que en ese momento se proveyó en las hojas de respuestas. -----
Ahora bien, una vez aplicada las fórmulas se emitió un reporte de trabajo con el fin de que el área responsable de la información (Dirección del Servicio Electoral Profesional) revisará el correcto desarrollo del procedimiento y aplicación de las fórmulas que esta misma Dirección estableció y fueron proporcionadas en hojas de la misma Dirección del Servicio Electoral Profesional, después de la revisión la Dirección del Servicio Electoral Profesional detectó que hubo ausencia de calificación para los vocales de capacitación por parte de un evaluador, en este caso la Dirección de Partidos Políticos, indicándonos directamente que era necesario el cambio del subfactor de ponderación de .05 a .06, tal y como lo manifestó posteriormente el licenciado Humberto Infante Ojeda, Director del Servicio Electoral Profesional en su oficio IEEM/DSEP/1343/2011 presentado el veintiocho de diciembre de dos mil once, que obra a fojas 000759 a la 000760 del expediente que se puso a la vista, siendo esta la explicación al comentario realizado en la Sesión Extraordinaria de la Comisión del Servicio Electoral Profesional del seis de octubre de dos mil once; por lo tanto, el contexto de lo ocurrido en dicha Sesión debió interpretarse de manera conjunta con lo aquí explicado y no emitir valoraciones de maneras aisladas, lo que generó una interpretación equivocada de*

la intervención de esta Unidad sobre el cambio del subfactor de ponderación; esto es, el actuar que realizó la Unidad de Informática se ajustó en todo momento a lo solicitado por el área competente; de hecho no existió ningún acto donde esta Unidad hubiera actuado de mutuo propio, siempre se trabajó atendiendo estrictamente lo requerido por la Dirección del Servicio Electoral Profesional.-----

Por lo que hace al supuesto de realizar el procesamiento de datos de la Evaluación del Desempeño para Vocales Distritales 2011 sin contar con la totalidad de las calificaciones de los evaluadores múltiples, correspondientes al factor de efectividad; emitiendo indebidamente un reporte que no contenía la calificación de los vocales de capacitación por parte de la Dirección de Partidos Políticos de este Instituto, reitero que la Unidad de Informática y Estadística desarrolló de forma estricta las funciones que tiene encomendadas en el Manual de Organización y en la Normatividad que se aplicó al procedimiento de evaluación del desempeño para vocales distritales dos mil once, reiterando que únicamente se apoyó en estas tareas a la Dirección del Servicio Electoral Profesional quien es el responsable de todo el procedimiento de evaluación del desempeño y además de entregar los resultados a la Comisión del Servicio Electoral Profesional y a la Junta General; la información fuente de la evaluación del desempeño se encuentra en las hojas de respuesta de la evaluación correspondiente mismas que fueron leídas el viernes nueve de septiembre de dos mil once, a partir de las once horas en las instalaciones del Centro de Formación y Documentación Electoral tal y como nos fue indicado por la Dirección del Servicio Electoral Profesional en el oficio número IEEM/DSEP/928/2011, evento en el cual ante integrantes de la Comisión del Servicio Electoral Profesional, el personal de la Dirección del Servicio Electoral Profesional fue abriendo los sobres sellados con cinta adhesiva y firmados por los evaluadores que contenían las hojas de respuesta calificadas por los diferentes evaluadores indicados en el Manual para la Evaluación del Desempeño del Personal del Servicio Electoral Profesional en Órganos Desconcentrados Proceso Electoral dos mil once, tal y como se corrobora en la parte final del instructivo de evaluación del desempeño vocales distritales dos mil once el cual esta anexo al oficio IEEM/DSEP/890/2011; a continuación este mismo personal de la Dirección del Servicio Electoral Profesional alimentó los escaners de marcas ópticas que se utilizan para leer la información de las hojas de respuesta, proceso que siguieron hasta agotar la totalidad de sobres de la evaluación del desempeño. Posteriormente y una vez que la Dirección del Servicio Electoral Profesional nos entregó las fórmulas para determinar la calificación de la evaluación del desempeño dos mil once, se emitió el reporte de trabajo indicado en el procedimiento para procesar dicha evaluación de acuerdo a lo establecido por la Dirección del Servicio Electoral Profesional. Como se puede observar en ningún momento el personal de la Unidad de Informática y Estadística conoció el contenido de los sobres sellados por los evaluadores ni la participación o calificación de los diferentes evaluadores, ya que exclusivamente correspondía procesar los datos que la Dirección del Servicio Electoral Profesional entregaba dentro de los sobres sellados y de acuerdo a las reglas de proceso que ellos mismos establecieron; el reporte de trabajo emitido por la Unidad de Informática y Estadística fue revisado por la Dirección del Servicio Electoral Profesional y es esta última quien derivado de la revisión detectó que la Dirección de Partidos Políticos no calificó a los vocales de capacitación, por lo que determinó algunas acciones para que ésta (Dirección del Servicio Electoral Profesional) estuviera en condiciones de emitir el informe de resultados finales que se presentaría ante la Secretaría Ejecutiva General, la Comisión del Servicio Electoral Profesional y a la Junta General. Esta Unidad de Informática realizó todos y cada uno de los deberes que le correspondían en el auxilio a la Dirección del Servicio Electoral Profesional en cuanto a la lectura, procesamiento y emisión de reportes de trabajo, y de no haber emitido el reporte con la información suministrada y oficializada por la referida Dirección, esta Unidad hubiere faltado a su obligación establecida en la norma 6 del referenciado Manual; a la par, interpreto que no existe una norma que me impidiera emitir el reporte cuando faltare algún elemento del procedimiento y sí por el contrario existe una obligación de emitir un reporte con la información con que se cuenta en ese momento. Siendo todo lo que deseo manifestar en este momento, reservándome mi derecho para continuar haciendo uso de la voz en la presente diligencia...”

Además el **Ing. José Pablo Carmona Villena** dentro de la garantía de audiencia ofreció en su defensa los siguientes medios de prueba:

“...1.- Anexo 1, del memorándum IEEM/UIE/1183/2011 de fecha dieciocho de noviembre de dos mil once, emitido por la Unidad de Informática y Estadística, que obra a fojas 000742 a la 000744 del expediente que se pone a la vista. 2.- Oficio número IEEM/DSEP/1343/2011 emitido por la Dirección del Servicio Electoral Profesional en fecha veintiocho de diciembre de dos mil once y que obra a fojas 000759 a la 000760 del expediente que se pone a la vista. 3.- Original del Oficio número IEEM/DSEP/890/2011 emitido por la Dirección del Servicio Electoral Profesional, en fecha dos de agosto de dos mil once, el cual contiene tres hojas en anexo. 4.- Copia fotostática del Oficio número IEEM/DSEP/928/2011 emitido por la Dirección del Servicio Electoral Profesional en fecha primero de septiembre de dos mil once. Las documentales ofrecidas en los numerales 1, 2, 3 y 4 en esta etapa probatoria, las ofrezco y exhibo con la finalidad de corroborar y probar cada uno de los hechos declarados anteriormente. 5.- La Instrumental de Actuaciones en todo lo que beneficia a mis intereses. 6.- La Presuncional Legal y Humana en todo lo que me favorezca...”

Mismos elementos probatorios que serán valorados de acuerdo a lo establecido por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en el siguiente Considerando.

Y posteriormente el **Ing. José Pablo Carmona Villena** en vía de alegatos realizó las siguientes manifestaciones:

"...Respecto a haber emitido el "Reporte por cédulas de la evaluación del desempeño para Vocales Distritales 2011", en el que indebidamente adecuó el subfactor de ponderación de 0.5 al 0.6 que se aplicó en las calificaciones de los vocales de capacitación, específicamente en el factor de efectividad (Cédula 1), para obtener el 30% establecido en el Manual para la Evaluación del Desempeño que se invoca en el presente citatorio; que la Unidad de Informática y Estadística en todo momento cumplió la actividad de apoyar el procesamiento de datos (tal y como lo establece el Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México) de la evaluación de desempeño para vocales distritales dos mil once, por lo que la adecuación del subfactor de ponderación no fue un acto indebido puesto que se acataron las reglas de procesamiento e instrucciones directas emitidas por la Dirección del Servicio Electoral Profesional, responsable de coordinar y vigilar las normas y procedimientos para llevar a cabo la evaluación de desempeño.-----

Respecto a haber realizado el procesamiento de datos de la Evaluación del Desempeño para Vocales Distritales dos mil once, sin contar con la totalidad de las calificaciones de los evaluadores múltiples, correspondientes al factor de efectividad; emitiendo indebidamente un reporte que no contenía la calificación de los vocales de capacitación por parte de la Dirección de Partidos Políticos de este Instituto; manifiesto que la Unidad de Informática y Estadística en el cumplimiento de sus obligaciones apoyó al personal de la Dirección del Servicio Electoral Profesional en la lectura de las hojas de respuesta de la evaluación de desempeño para vocales distritales dos mil once, en el procesamiento de datos y emisión de reportes de trabajo respectivos, sin conocer el contenido de las hojas de respuesta, dado que éstas están contenidas en sobres sellados y firmados por los diferentes evaluadores quienes atienden lo indicado por la Dirección del Servicio Electoral Profesional, en el instructivo de evaluación del desempeño vocales distritales dos mil once, el cual está anexo al oficio IEEM/DSEP/890/2011; en suma, esta Unidad de Informática y Estadística no emitió indebidamente un reporte porque los reportes de trabajo que se emitieron siempre utilizaron la información que se tenía disponible en ese momento y fue este hecho el que permitió que se determinara por parte de la Dirección del Servicio Electoral Profesional el cambio del subfactor de ponderación. En virtud de lo anterior, solicito a esta Contraloría General que se declare la inexistencia de responsabilidad y se emita la resolución que en derecho corresponda, toda vez que se insiste que el actuar de esta autoridad en todo momento se ajustó a las directrices y a mis atribuciones como unidad auxiliar en el procesamiento de información, de no haber realizado mi función se hubiere incumplido con las actividades encomendadas como unidad auxiliar de la Dirección del Servicio Electoral Profesional. Siendo todo lo que deseo manifestar en este momento..."

IV.- La responsabilidad presuntamente atribuida al **Ing. José Pablo Carmona Villena** no se encuentra plena y legalmente acreditada, toda vez que si bien dentro del expediente se cuenta con los siguientes elementos que sirvieron de base inicialmente para atribuir la presunta responsabilidad en su contra, consistentes en:

a. Impresión de la Convocatoria para ocupar los cargos eventuales como vocal en las juntas electorales municipales y distritales para el proceso electoral dos mil doce, aprobada en fecha veintinueve de agosto de dos mil once por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

b. Copia certificada de la versión estenográfica de la Sesión Extraordinaria de la Comisión del Servicio Electoral Profesional del Instituto Electoral del Estado de México, llevada a cabo en la Sala de Consejeros del mismo Instituto de fecha seis de octubre de dos mil once.

c. Copia fotostática de la Evaluación del desempeño para Vocales Distritales y Municipales dos mil nueve constante de catorce fojas; Evaluación del desempeño para Vocales Distritales dos mil once, expedidos por la Dirección del Servicio Electoral profesional del Instituto Electoral del Estado de México, constante de cuatro fojas.

d. Proyecto de listado de aspirantes a vocales municipales y distritales, para el proceso electoral dos mil doce.

e. Oficio IEEM/UIE/1183/2011 de fecha dieciocho de noviembre de dos mil once signado por el **Ing. José Pablo Carmona Villena** Jefe de la Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México mediante el cual remite: copia del documento que contiene las "FORMULAS PARA DETERMINAR LA CALIFICACIÓN DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL PERSONAL SERVICIO

ELECTORAL PROFESIONAL EN ÓRGANOS DESCONCENTRADOS PROCESOS ELECTORAL 2011”, y de la hoja de Evaluación de Desempeño.

f. Oficio IEEM/DSEP/1248/2011 de fecha dieciocho de noviembre de dos mil once, mediante el cual el Lic. Humberto Infante Ojeda Director del Servicio Electoral Profesional del Instituto Electoral del Estado de México, remite copia certificada de los siguientes documentos: Reporte por cédulas de la Evaluación del Desempeño para vocales distritales dos mil once, acuse de recibo de las Evaluaciones del Desempeño de los vocales distritales y municipales que participaron en los procesos electorales dos mil nueve (listado general) y dos mil once (listado detallado) en órganos desconcentrados y proyecto de listado de aspirantes a vocales distritales y municipales para el Proceso Electoral dos mil doce.

g. Oficio IEEM/DSEP/1312/2011 de fecha seis de diciembre de dos mil once signado por el Lic. Humberto Infante Ojeda, Director del Servicio Electoral Profesional del Instituto Electoral del Estado de México.

h. Oficio IEEM/DSEP/1343/2011 de fecha veintiocho de diciembre de dos mil once signado por el Lic. Humberto Infante Ojeda Director del Servicio Electoral Profesional del Instituto Electoral del Estado de México.

i. Oficio IEEM/UIE/1259/2011 de fecha veintiocho de diciembre de dos mil once signado por el **Ing. José Pablo Carmona Villena** Jefe de la Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

Estos elementos sirvieron para que esta autoridad presumiera inicialmente que el **Ing. José Pablo Carmona Villena**, había emitido el “Reporte por cédulas de la evaluación del desempeño para Vocales Distritales 2011”, en el que indebidamente adecuó el subfactor de ponderación de 0.5 al 0.6 que se aplicó en las calificaciones de los vocales de capacitación, específicamente en el factor de efectividad (Cédula 1), para obtener el 30% establecido en el Manual para la Evaluación del Desempeño que se invoca en el presente citatorio. Y haber realizado el procesamiento de datos de la Evaluación del Desempeño para Vocales Distritales 2011 sin contar con la totalidad de las calificaciones de los evaluadores múltiples, correspondientes al factor de efectividad; emitiendo indebidamente un reporte que no contenía la calificación de los vocales de capacitación por parte de la Dirección de Partidos Políticos de este Instituto; infringiendo lo dispuesto en el artículo 42 fracción XXXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en razón de que debió cumplir con lo que establece el Manual para la Evaluación del Desempeño del Personal del Servicio Electoral Profesional en Órganos Desconcentrados Proceso Electoral dos mil once, en lo que respecta al Título “VI. Instrumentación”, “Evaluadores y Esquemas de evaluación” que señala: *“A efecto de llevar a cabo la evaluación de Vocales distritales en forma estrictamente técnica y de manera objetiva, se han definido distintos evaluadores múltiples, así como una ponderación para cada factor al que se asigna un porcentaje específico, de tal forma que los evaluadores serán, el Secretario Ejecutivo General, los Directores de Organización, Capacitación, Partidos Políticos, Administración, Jurídico-Consultiva, Servicio Electoral Profesional, el Jefe de la Unidad de Informática y Estadística, el Jefe de la Unidad de Comunicación Social, los consejeros de los Consejos Distritales, los Representantes del Partido Político y Coaliciones y los Vocales de cada Junta, como se observa en la siguiente tabla...”*

Sin embargo el **Ing. José Pablo Carmona Villena** durante el desahogo de su garantía de audiencia también ofreció, los siguientes elementos probatorios:

A. El anexo marcado como “1” del memorándum IEEM/UIE/1183/2011 de fecha dieciocho de noviembre de dos mil once, signado por el **Ing. José Pablo Carmona Villena** Titular de la Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México, que obra agregado en el expediente en estudio a fojas 000742 a la 000744.

B. Oficio número IEEM/DSEP/1343/2011 de fecha veintiocho de diciembre de dos mil once signado por el Lic. Humberto Infante Ojeda, Director del Servicio Electoral Profesional del Instituto Electoral del Estado de México, que obra agregado en el expediente en estudio a fojas 000759 a la 000760.

C. Oficio número IEEM/DSEP/890/2011 signado por el Lic. Humberto Infante Ojeda, Director del Servicio Electoral Profesional, de fecha dos de agosto de dos mil once, el cual contiene tres hojas en anexo.

D. Copia de conocimiento del oficio número IEEM/DSEP/928/2011 emitido por el Lic. Humberto Infante Ojeda, Director del Servicio Electoral Profesional en fecha primero de septiembre de dos mil once.

De lo anteriormente vertido, debe concluirse la inexistencia de responsabilidad que se le atribuyó al **Ing. José Pablo Carmona Villena**, porque de acuerdo a su cargo como Jefe de la Unidad de Informática y Estadística tiene la función de cumplir con lo que establece el Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México, apoyando el procesamiento de datos y desarrollo de sistemas de información a los órganos centrales, en el caso concreto, a la Dirección del Servicio Electoral Profesional referente al procesamiento de datos de la evaluación del desempeño de los vocales distritales dos mil once; así las cosas el **Ing. José Pablo Carmona Villena**, refiere en su oficio número IEEM/UIE/1183/2011 que la Dirección del Servicio Electoral Profesional instruyó que utilizaran las fórmulas que adjunta en su oficio como anexo uno, constante de tres fojas, en las cuales en la parte superior, se puede leer "DIRECCIÓN DEL SERVICIO ELECTORAL PROFESIONAL", y en la primer hoja, además, señala "FORMULAS PARA DETERMINAR LA CALIFICACIÓN DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL PERSONAL SERVICIO ELECTORAL PROFESIONAL EN ÓRGANOS DESCONCENTRADOS PROCESOS ELECTORAL 2011", lo anterior, para determinar la calificación. Por lo tanto, se infiere que el personal de la Unidad de Informática y Estadística atendió la instrucción dada por la Dirección del Servicio Electoral Profesional, quien tiene competencia para controlar el procedimiento de evaluación, como se encuentra establecido por los numerales 6 y 7 del Manual para la Evaluación del Desempeño del Personal del Servicio Electoral Profesional en Órganos Desconcentrados Proceso Electoral dos mil once. Además, refirió que una vez aplicadas las fórmulas se emitió un reporte de trabajo para que la Dirección del Servicio Electoral Profesional revisara el procedimiento, detectando que hubo ausencia de calificación para los vocales de capacitación por parte de la Dirección de Partidos Políticos, ante lo cual se indicó por parte del Lic. Humberto Infante Ojeda, Director del Servicio Electoral Profesional que era necesario el cambio del subfactor de ponderación de ".05" a ".06", como lo manifestó posteriormente en su oficio IEEM/DSEP/1343/2011.

En cuanto al supuesto procesamiento de datos de la Evaluación del Desempeño para Vocales Distritales 2011 sin contar con la totalidad de las calificaciones de los evaluadores múltiples, correspondientes al factor de efectividad; emitiendo indebidamente un reporte que no contenía la calificación de los vocales de capacitación por parte de la Dirección de Partidos Políticos de este Instituto; al respecto, el **Ing. José Pablo Carmona Villena** señaló que la Unidad de Informática y Estadística únicamente apoyó en estas tareas a la Dirección del Servicio Electoral Profesional quien es responsable del procedimiento de evaluación del desempeño y además de entregar los resultados a la Comisión del Servicio Electoral Profesional y a la Junta General, ya que el día nueve de septiembre de dos mil once el personal de la Dirección del Servicio Electoral Profesional abrió los sobres sellados que contenían las hojas de respuesta calificadas por los diferentes evaluadores, procedimiento de guarda de las hojas de calificaciones que es descrito en el instructivo de evaluación del desempeño vocales distritales dos mil once, anexo al oficio IEEM/DSEP/890/2011. El personal de la Dirección del Servicio Electoral Profesional alimentó los escáners de marcas ópticas que se utilizan para leer la información de las hojas de respuesta hasta agotar la totalidad de sobres de la evaluación del desempeño y a la Unidad de Informática y Estadística exclusivamente le correspondió procesar los datos que eran entregados dentro de los sobres sellados.

Ahora bien, una vez que son analizadas las manifestaciones vertidas por el **Ing. José Pablo Carmona Villena**, así como las pruebas que ofreció durante el desahogo de su garantía de audiencia, dichos

elementos al ser adminiculados con los medios probatorios marcados en el presente considerando con las letras a), b), c), d), e), f), g), h) e i) que inicialmente hacían presumir que el **Ing. José Pablo Carmona Villena**, había emitido el "Reporte por cédulas de la evaluación del desempeño para Vocales Distritales 2011", en el que indebidamente adecuó el subfactor de ponderación de 0.5 al 0.6 que se aplicó en las calificaciones de los vocales de capacitación, específicamente en el factor de efectividad (Cédula 1), para obtener el 30% establecido en el Manual para la Evaluación del Desempeño del Personal del Servicio Electoral Profesional en Órganos Desconcentrados Proceso Electoral dos mil once; al respecto, resulta necesario precisar que la denuncia realizada por el C. Marcos Álvarez Pérez, en su calidad de Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo Electoral del Instituto Electoral del Estado de México, sustancialmente consistió en que:

"...Al regresar del receso Pablo Carmona, explicó ampliamente, -como consta en la versión estenográfica-, que su unidad en coordinación con la dirección del SEP modificó la fórmula por medio de la cual se calificaron a los aspirantes..." (Negritas de la Contraloría General)

En tal contexto, con el cúmulo de elementos que existen se evidencia que la Dirección del Servicio Electoral Profesional llevó el registro y control del procedimiento de evaluación, además tenía la obligación de remitir el informe de resultados finales a la Secretaría Ejecutiva General, a la Junta General y a la Comisión del Servicio Electoral Profesional; por lo tanto, la Dirección del Servicio Electoral Profesional es la encargada del control del procedimiento establecido en el Manual para la Evaluación del Desempeño del Personal del Servicio Electoral Profesional en Órganos Desconcentrados Proceso Electoral dos mil once, para la emisión del informe de resultados finales, de acuerdo al Título "VI. Instrumentación", "Normas", numeral 7 que señala:

"...7. La Dirección del Servicio Electoral Profesional llevará el registro y control del procedimiento de evaluación, y emitirá un informe de resultados finales que presentará a la Secretaría Ejecutiva General, a la Comisión del Servicio Electoral Profesional y a la Junta General..."

Lo anterior es así, ya que al ser adminiculado con las pruebas aportadas por el **Ing. José Pablo Carmona Villena**, dentro del desahogo de su garantía de audiencia, consistentes en los oficios IEEM/DSEP/890/2011 e IEEM/DSEP/1343/2011, signados por el Lic. Humberto Infante Ojeda, se acredita que efectivamente las actividades en cuanto al desarrollo del procedimiento, estuvieron a cargo la Dirección del Servicio Electoral Profesional del Instituto Electoral del Estado de México, ya que del contenido de dichos oficios se desprende indicaciones a seguir con respecto al manejo y calificación de las hojas de respuesta correspondientes a la Evaluación del Desempeño para Vocales Distritales dos mil once. En tal sentido, con dichos oficios se corrobora que el Lic. Humberto Infante Ojeda Director del Servicio Electoral Profesional del Instituto Electoral del Estado de México, fue quien dio los resultados de las calificaciones de la Evaluación del Desempeño de vocales distritales correspondientes al Proceso Electoral dos mil once a los integrantes de las Comisión del Servicio Electoral Profesional, durante las sesiones celebradas los días veintiocho de septiembre y seis de octubre, ambas del año dos mil once. Además, se desprende que la Dirección del Servicio Electoral Profesional fue quien coordinó el procedimiento, además de realizar una adecuación en el factor de ponderación de 0.5 a 0.6 que se le aplicó a la calificación de los vocales de capacitación relativa al porcentaje asignado del 30% al factor Efectividad cédula 1; por lo tanto a estos documentos públicos se les concede valor probatorio pleno en términos de lo establecido por los artículos 95, 100, 101 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, para acreditar que las acciones del **Ing. José Pablo Carmona Villena** como Titular de la Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México, se encontraron ajustadas a lo solicitado por el Lic. Humberto Infante Ojeda Director del Servicio Electoral Profesional del Instituto Electoral del Estado de México; sin que se aprecie, la realización de conductas que puedan ser atribuibles al **Ing. José Pablo Carmona Villena** como consecuencia de algún exceso dentro de las actividades que le fueron encomendadas como auxiliar.

Por lo que respecta a la imputación que se realiza en contra del **Ing. José Pablo Carmona Villena** por el procesamiento de datos de la Evaluación del Desempeño para Vocales Distritales 2011 sin contar con la totalidad de las calificaciones de los evaluadores múltiples, correspondientes al factor de efectividad; emitiendo presuntamente en forma indebida un reporte que no contenía la calificación de los vocales de capacitación por parte de la Dirección de Partidos Políticos de este Instituto, al respecto se debe destacar que el Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México, aprobado mediante acuerdo IEEM/CG/23/2010 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México en Sesión Extraordinaria el día veintiocho de junio de dos mil diez, publicado en Gaceta de Gobierno del Estado de México el treinta de junio de dos mil diez, en su punto "V. Estructura Orgánica", "Unidad administrativa adscrita a la Secretaría Ejecutiva General", "9" "Unidad de Informática y Estadística", establece como Objetivo de dicha unidad: *"Coordinar y supervisar las actividades necesarias para proporcionar el apoyo técnico y la asesoría en cuestiones informáticas, que permitan atender adecuadamente las labores ordinarias y de los procesos electorales, mediante el desarrollo de sistemas automatizados y el procesamiento electrónico de datos, además de establecer y mantener en operación la infraestructura de cómputo institucional..."*; este ordenamiento, en relación con el Manual para la Evaluación del Desempeño del Personal del Servicio Electoral Profesional en Órganos Desconcentrados Proceso Electoral dos mil once sirve para afirmar que únicamente tiene el deber de proporcionar el apoyo y asesoría en materia de informática, tal obligación queda evidenciada con los oficios IEEM/DSEP/890/2011 e IEEM/DSEP/1343/2011, signados por el Lic. Humberto Infante Ojeda en su carácter de Director del Servicio Electoral Profesional; también existen en actuaciones los similares IEEM/DSEP/1248/2011, IEEM/DSEP/1312/2011 e IEEM/DSEP/1343/2011 de fechas dieciocho de noviembre, seis y veintiocho de diciembre, todos del año dos mil once y en el primero de éstos señala en forma específica el *"...Procedimiento para la elaboración del listado que contiene los resultados de las Evaluación del Desempeño del Proceso Electoral 2011:... Lectura mediante escáner de las hojas de respuestas correspondientes a los vocales de las 45 juntas distritales... La lectura de las hojas se lleva a cabo por orden de cédula 1, 2 y 3... El sistema emite la relación de calificación... Por sistema se conjuntan las calificaciones por vocal... Se ponderan los resultados y se obtienen las calificaciones individuales... Posteriormente la Unidad de Informática y Estadística emite el listado con los resultados de las calificaciones de los vocales para su entrega a la Dirección del Servicio Electoral Profesional..."*, por lo tanto, a dichas documentales se les concede valor probatorio pleno en términos de lo establecido por los artículos 95, 100, 101 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, ya que generan certidumbre en el sentido de que es precisamente la Dirección del Servicio Electoral Profesional quien se encarga de llevar a cabo el registro y control del procedimiento de evaluación de acuerdo con el Manual para la Evaluación del Desempeño del Personal del Servicio Electoral Profesional en Órganos Desconcentrados Proceso Electoral dos mil once.

Aunado a lo anterior, se debe destacar que el Manual para la Evaluación del Desempeño del Personal del Servicio Electoral Profesional en Órganos Desconcentrados Proceso Electoral dos mil once, establece que la lectura de hojas de respuesta y el procesamiento de datos, si bien es responsabilidad de la Unidad de Informática y Estadística mediante la emisión de reportes, también se debe precisar que la función que realiza es como auxiliar en el desarrollo de los trabajos; es la Dirección del Servicio Electoral Profesional la encargada de llevar el registro, pero sobre todo el control del procedimiento de evaluación, ya que emite el informe de resultados finales que es presentado a la Secretaría Ejecutiva General, a la Comisión del Servicio Electoral Profesional y a la Junta General. No obstante lo anterior, tampoco debe pasar desapercibido que de acuerdo al oficio número IEEM/DSEP/890/2011 signado por el Lic. Humberto Infante Ojeda, Director del Servicio Electoral Profesional, de fecha dos de agosto de dos mil once, al que se encuentra anexo el documento denominado "EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO VOCALES DISTRITALES 2011", "INSTRUCTIVO", en el que se precisa los pasos a seguir por parte de los Evaluadores, destacando para efectos del expediente en estudio los siguientes: *"...Posteriormente guardará las hojas de respuestas y el cuestionario (cédula 1) en su sobre respectivo el cual sellará con cinta adhesiva y firmará el mismo... Remitirá el sobre a al DSEP..."*; con esta indicación, se corrobora lo dicho por el **Ing. José Pablo Carmona Villena** en el sentido de que las hojas de respuesta se encontraban en sobres sellados. En tal

orden de ideas, si la Dirección del Servicio Electoral Profesional es la encargada de coordinar el procedimiento, por lo tanto, también le correspondía abrir los sobres sellados con cinta adhesiva que contenían las hojas con las respuestas de los evaluadores y alimentar los escáners de marcas ópticas para leer la información. Robusteciendo, el argumento en el sentido de que la Unidad de Informática y Estadística no tenía conocimiento del contenido de los sobres sellados, ya que exclusivamente correspondía procesar los datos que la Dirección del Servicio Electoral Profesional entregaba dentro de los sobres sellados.

Por lo que resulta necesario destacar el hecho de que el **Ing. José Pablo Carmona Villena** en su carácter de Titular de la Unidad de Informática y Estadística, reconoce que efectivamente que su Unidad elaboró los reportes de trabajo, pero que éstos se emitieron con la información que se tenía disponible en el momento; siendo precisamente dichos reportes los que permitieron a la Dirección del Servicio Electoral Profesional el cambio del subfactor de ponderación por no contar con la calificación de los vocales de capacitación por parte de la Dirección de Partidos Políticos de este Instituto; por lo tanto, se llega a la conclusión de que el **Ing. José Pablo Carmona Villena**, Titular de la Unidad de Informática y Estadística no conocía el contenido de los sobres, precisamente porque las instrucciones recibidas de parte de la Dirección del Servicio Electoral Profesional, indicaban que debía ser sellada la información por los evaluadores, correspondiéndole exclusivamente a la Unidad de Informática y Estadística procesar los datos que eran entregados dentro de los sobres. Se debe subrayar que los reportes de trabajo debían ser revisados por la Dirección del Servicio Electoral Profesional por ser la autoridad que emitiría el informe de resultados finales que fueran presentados a la Comisión del Servicio Electoral Profesional.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se

RESUELVE

PRIMERO.- Que el **Ing. José Pablo Carmona Villena**, Jefe de la Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México, no es administrativamente responsable de la irregularidad que le fue atribuida, de conformidad con lo señalado en el Considerando **IV** de esta resolución.

SEGUNDO.- Notifíquese al **Ing. José Pablo Carmona Villena**, en el domicilio ubicado Paseo Tollocan número nueve cientos cuarenta y cuatro, Colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, Estado de México, en la Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México; así como al Consejo General y a la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, a través de sus respectivas presidencias, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Se ordena el cumplimiento, y en su oportunidad, el archivo del expediente Administrativo de Responsabilidad IEEM/CG/DEN/065/11, como asunto total y definitivamente concluido.

CUARTO.- En su oportunidad efectúense las gestiones necesarias para la desclasificación de la información contenida en el presente asunto.

Así lo resolvió el **M. en E. L. Ruperto Retana Ramírez**, Contralor General del Instituto Electoral del Estado de México, en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, siendo las diez horas del día doce de marzo de dos mil doce.

TYMR/OABD/MJG*